



Y alga dos mis para el año de mil y seiscientos y se  
 en ay tres



Yo por ningunas, y de ningun valor, y efecto las comissio-  
 nes que les tengo dadas: porque mi voluntad es, que priva-  
 tiamente corra por vuestra mano, y de los Ministros que  
 nombraredes. Y mando al Presidente, y los del mi Conse-  
 jo, y del de la Camara, q̄ en virtud de decretos vuestros seña-  
 lados de vuestra rubrica, y señal ordinaria, despachen por el  
 à las personas con quien ajustaredes la venta de los dichos  
 oficios, los titulos, y despachos que fueren necesarios pa-  
 ra su seguridad, y resguardo, constando que han pagado las  
 cantidades en que os huieredes concertado con ellos, ò he-  
 cho obligacion de su principal, sin que los del mi Consejo,  
 que asisten en la dicha Sala que trata de la Caualleria, ni  
 otro Tribunal, ni juez se pueda entrometer en el beneficio  
 de los dichos oficios, ni en la administracion dellos, nien li-  
 brar cosa alguna de lo que procediere deste efecto, en el in-  
 terin que yo no mandare otra cosa. Con declaracion q̄ hago  
 que si de vuestros autos, y sentencias se interpusiere alguna  
 apelacion, la ayajs de poder otorgar para la dicha Sala de la  
 Caualleria, y no para otro Tribunal alguno. Y assimismo  
 mando à los Presidentes, y Oydores de las mis Audiencias,  
 y Chancillerias, que residen en las Ciudades de Valladolid,  
 y Granada, y al Regente, y Iuezes de la mi Audiencia de los  
 Grados de la ciudad de Sevilla, y à todos los Corregidores,  
 Asistente, Governadores de todas las Ciudades, Vallas, y  
 lugares donde tuieredes que obrar, y los Ministros q̄ nom-  
 braredes, y à otros qualesquier mis jueces, y justicias destos  
 mis Reynos, y Señorios, que no se puedã entrometer, ni en-  
 trometan en cosa alguna tocante à esto por via de apelaciõ,  
 suplicacion, ni recurso, ni por via de excessõ, ò causa alguna:  
 por que desde luego los inhibo, y he por inhibidos de su co-  
 nocimiento, y los declaro por juezes incompetentes del.  
 Para lo qual, y lo à ello anexo, y dependiente, y que vos juz-  
 garedes por tal, y subdelegar la comission en las personas q̄  
 os pareciere, y reuocar las que estan dadas, y nombrar vos,  
 ò vuestros subdelegados los Escriuanos, y demas Ministros,  
 que os pareciere, y fueren necesarios para el beneficio ad-

